



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

03 DEC 2021

J 35 CM No 2015-0168

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$180'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 57 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlpSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 016 C.M. 2016 – 01016.

De conformidad con lo solicitado por la parte interesada en memorial que antecede, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **BOA-388**, el Juzgado fija la hora de las 10:30 am del día 19 del mes Febrero del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

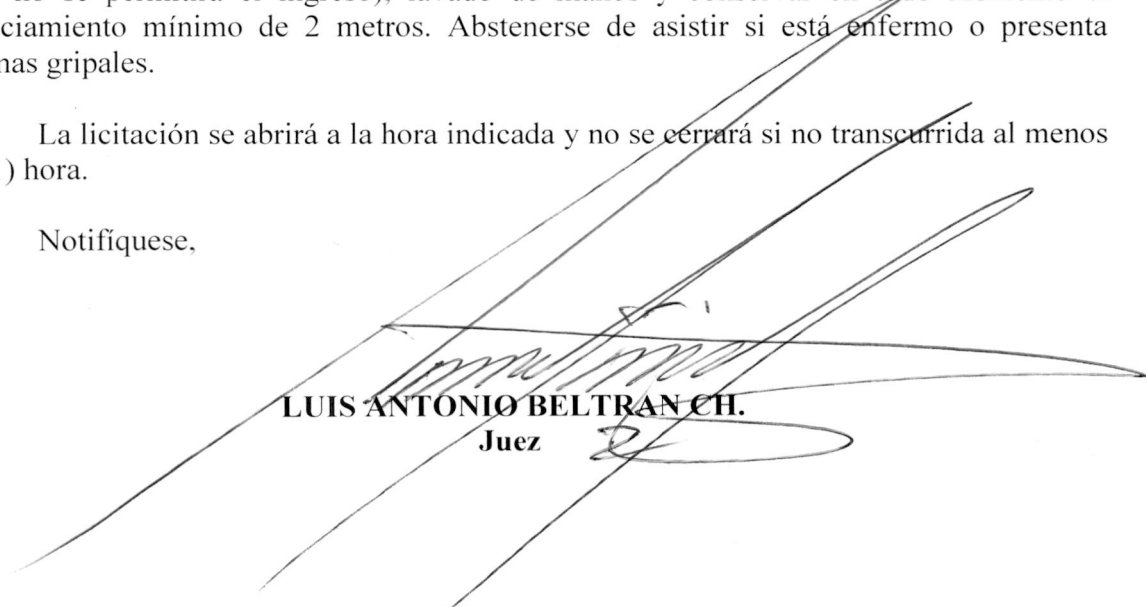
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M. 2015 – 01281.

El juzgado RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad planteada por la apoderada de la parte ejecutada, con fundamento en lo previsto en los incisos 2º y 4º del artículo 135 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el artículo 136 núm. 1º del mismo estatuto procesal.

De otro lado, se rechazan igualmente los recursos de reposición y apelación subsidiarios a que refiere el escrito que milita a folio 60, por improcedentes.

Ahora, sea la oportunidad para llamar la atención de la abogada NAYIBE SEMANATE QUEVEDO, quien actúa como apoderada de la parte ejecutada, para que, en lo sucesivo, se abstenga de proponer incidentes, e interponer recursos, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo del proceso, pues, ese tipo de actuaciones, son constitutivas de falta disciplinaria, al tenor de lo previsto en el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, y que pueden ser objeto de investigación por la autoridad respectiva.

Consecuente con lo anterior, obsérvese en lo sucesivo lo aquí consignado, so pena de compulsarse copias de lo actuado para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 022 C.M 2014-01180.

Se rechaza la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 29 de septiembre de los corrientes; lo anterior, toda vez, que el presente asunto es de mínima cuantía, por ende, de única instancia, razón por la cual acorde a lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso, sus decisiones no son revisables por apelación.

La secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 343.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 DEC 2021**
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 046 C.M 2013-00191.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de la cuota parte que sobre los inmuebles identificados con **folios de matrículas Nos. 307-87969 y 307-87730**, sea propietario del demandado **OSCAR LÓPEZ GÓMEZ**.

Por Secretaría, librense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 DEC 2021**
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 079 C.M 2018-00051.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, JOSELUISBELTRAN2021@OUTLOOK.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo acumulado (por costas procesales) adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 DEC 2021**
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 15 C.M 2018-00665.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 24 de enero de 2020 (fl. 50), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 DEC 2021
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 007 C.M 2017-01883

De cara a la solicitud que antecede, se conmina al libelista a estarse a lo dispuesto en proveído inmediateamente anterior. (fl. 116)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 DEC 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



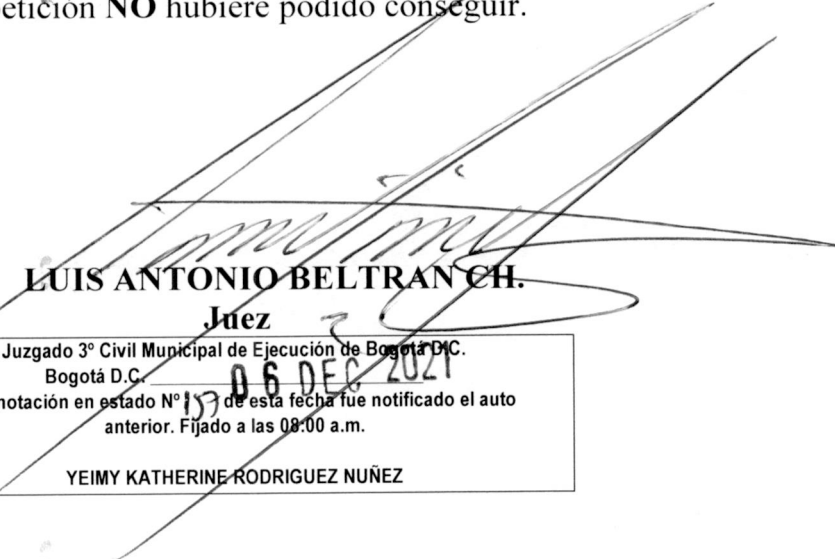
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2011-0007

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 132), se le pone de presente al [REDACTED] que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 022 C.M 2016-00347.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, JUANFPUERTO.JUDICIAL@GMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **08 DEC 2021**
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 041 C.M 2017-01005.

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor en el escrito cautelar, y acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula No 051-49998, el Juzgado decreta su secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona al Juzgado Municipal de Soacha (reparto) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que debe designarse secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, conforme lo previsto en los artículos 484 y 49 ibídem.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso. En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Cumplida la comisión decretada, se resolverá lo pertinente de cara al avalúo arrimado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **05 DEC 2021**
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

1505 030 80
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M 2016-00109.

De Conformidad con lo solicitado por la parte interesada en memorial que antecede, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas REN-465, el Juzgado fija la hora de las 9:30 am del día Nº del mes Febrero del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

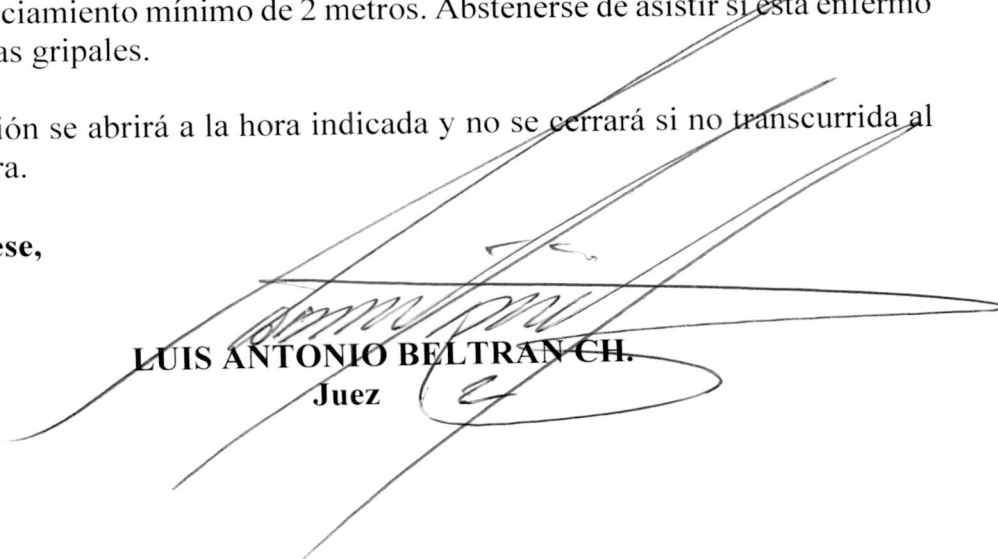
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2021, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



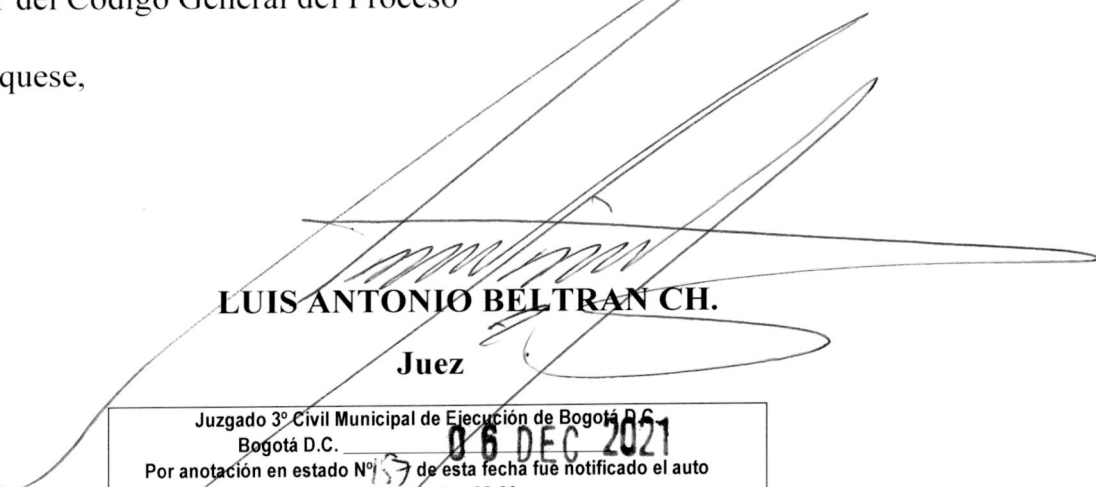
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 03 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 033 C.M 2018-00308.

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación que antecede (fls. 152 y 153), se **conmina** a la parte interesada a que allegue la respectiva liquidación del crédito de conformidad con el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 DEC 2021
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 15C.M 2012-0978

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
radicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

06 DEC 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M No 2016-062

Atendiendo la petición tanto de la apoderada demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 DEC 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 09 C.M. 2019-0457

Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

03 DEC 2021

Ref. J 33 C.M 2013-126

El documento allegado por el togado Marco Antonio Torres Bonilla incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Acreditada la calidad en la que concurre el señor Omar Sánchez Riaño se tiene como sucesor procesal del demandado **Héctor Sánchez Riaño**. (Art 68 C.G.P).

De igual forma, se reconoce al profesional Marco Antonio Torres Bonilla como mandatario del señor Omar Sánchez Riaño en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos de notificación la dirección tanto física como electrónica suministrada por el apoderado.

Así las cosas cítese a los herederos determinados en la forma indicada en los Art 291 y 292 del C.G.P. concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concorra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

De otro lado cítese a los herederos indeterminados del causante **Héctor Sánchez Riaño**, a fin de que concurren a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácese de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con el Art 10 del Decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2021/12/03 por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2008-0764

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino al banco Davivienda relacionado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de noviembre de 2018, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$36.000.000.,oo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **18** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. **YEIMY KATHERINE**
RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **03 DEC 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M No 2017-0847

Tenga en cuenta la togada que no es procedente disponer lo que en derecho corresponde en punto de la renuncia allegada en tanto que no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. Esto es allegar soporte de la notificación de su renuncia a su mandante.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 DEC 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M 2018-0444

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

06 DEC 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M 2018-0444

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo y la retención del 35% del salario percibido por el demandado Wilmer Andrés Mosquera a cuenta de **Molinos Pulverizadores Juan Aguillón. Oficiese**

Líbrese la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$38'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

06 DEC 2021
Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 066 C.M 2017-00756.

Teniendo en cuenta que el Área de Títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución dio cumplimiento lo ordenado en proveídos del 21 de mayo y 11 de agosto de 2021 (fls. 131 y 136), esto es, que realizó la entrega de títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas ya aprobadas, esta Judicatura con sustento en las previsiones de que da cuenta el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 DEC 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 064 C.M 2018-00473.

Se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1921185 (Fls. 58 y 59)** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 DEC 2021**
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M 2006-1595

Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

03 DEC 2021

J 79 CM No 2017-1108

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que las demandadas, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$180'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2015-1029

En punto de la entrega de dineros solicitada por el apoderado demandante, sea del caso precisar que dentro del plenario no obra mandato expreso que lo faculte para cobrar los títulos judiciales a su nombre, razón por la cual resulta improcedente acceder a la misma.

De otra parte, con bien lo manifiesta la orden de pago puede hacerse efectiva con abono a cuenta bancaria, la cual para el caso en referencia debe estar a nombre del demandante.

Por lo anterior, se insta a la parte actora bien para que allegue autorización proveniente del demandante en la que lo faculte para el cobro de los dineros a su nombre; o bien para que allegue la certificación de la cuenta a nombre del demandante.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 82 C.M. No 2019-1092

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$43.680.904,29 corte al 31 de marzo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (4)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° **157** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M. No 2015-1370

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar al libelista que de conformidad con lo establecido en el Art 446 del C.G.P. cual quiera de las partes interesadas puede allegar la actualización de la liquidación del crédito. En consecuencia con lo anterior se insta a la parte para que allegue la misma ante el juzgado correspondiente, lo anterior habida cuenta que no le corresponde a este despacho pronunciarse con relación a un proceso que es de conocimiento de otro Juzgado.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 DEC 2021 Por anotación en estado N° **153** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M No 2008-1466

En punto de la petición que antecede se hace necesario requerir al pagador de **John instalaciones SAS** para que informe el tramite impartido al oficio No 27917 del 12 de noviembre de 2020, el mismo que fuera radicado vía correo electrónico el 16 de abril de 2021. Oficiese

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

06 DEC 2021

por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 18 C.M 2010-766

En punto de las peticiones que anteceden, el juzgado dispone

Previo a reconocer personería a la togada Hoyo-Martínez se hace necesario requerirla a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante.

De otra parte, y ante la manifestación de la togada en punto del escrito que fuera radicado vía correo electrónico, se hace necesario **REQUERIR** a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo, a las líderes de las áreas de baranda y gestión documental** a fin de que en un término de cinco (5) indique la razón por la cual no se impartió el trámite que de acuerdo con la ley correspondía al escrito allegado vía correo electrónico por la parte actora el 05 de febrero de 2021 tal como consta a folio 204, el cual era, darle ingreso oportuno al despacho para que este tomara las determinaciones que en derecho corresponde. Lo anterior a fin de dar inicio a las investigaciones disciplinarias a que haya lugar

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06 DEC 2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M. No 2003-748

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la autorización de cambio de beneficiario de las órdenes de pago, se insta al profesional del derecho allegar poder debidamente actualizado otorgado por el agente liquidador en el que conste que se ratifica la facultad expresa de retirar y cobrar los dineros correspondientes al extremo demandante.

Proceda el togado de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 36 P.C. C.M 2019-0264

En atención a la petición allegada se reconoce personería al abogado **Pablo Emilio Oliveros Soria** como mandatario judicial del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 C.M. No 2018-099

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **RF Encore SAS** por parte **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. ahora Scotiabank Colpatría S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante. [fol 77]

En lo sucesivo, téngase a la **RF Encore SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° **157** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

03 DEC 2021

Ref. 57 P.C. C.M 2013-1044

Las comunicaciones allegadas por el Ministerio de Salud y Protección Social incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 13 C.M 2015-1033

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace el señor Jaime Rodríguez Medina en favor de **María Elena Pinilla Aguilar** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **María Elena Pinilla Aguilar** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

La información allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante por los fines pertinentes

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M. 2013-0563

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro.

Es de anotar que la estimación allegada por la parte actora, incluye valores diferentes a los tenidos en cuenta en la última liquidación del crédito. Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 09 de julio de 2019 [fol 124], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2017, hasta 30 de septiembre de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$5.026.045,81** con corte al **30 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de septiembre de 2017 en lo que respecta a la entrega de dineros

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00 am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ-SECRETARIA

06 DEC 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 040 C.M 2017-01835.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 16 de mayo de 2019, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 DEC 2021
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., de Dos Mil Veintiuno (2021).

03 DEC 2021

Ref. J 065 C.M 2017-00190.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que dentro del plenario reposan las constancias de conversión respectivas por cuenta del Juzgado de origen, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído del 4 de junio de 2021, esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la demandante.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 61 C.M. No 2019-0912

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$26.479.758,91 con corte al 29 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

06 DEC 2021 Por anotación en estado N° **152** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 017 C.M 2013-00659.

De cara a la solicitud que antecede se requiere al **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0421-01032 del 6 de abril de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 21 de abril de 2021 (fl. 81).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado.

Por otro lado, frente a la petición obrante a folios 101 y 102 se le pone de presente a la memorialista que el Oficio O-0921-2952 del 29 de septiembre de 2021, fue remitido al JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ vía correo electrónico el día 12 de octubre hogaño.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **1506 DEC 2021** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 076 C.M 2019-00277

Frente a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que la medida cautelar sobre el salario de la demandada **RUBIELA PRADILLA PACHECO** como empleada de COLSUBSIDIO, fue decretada el 4 de febrero de 2020; sin perjuicio de lo anterior, por secretaría actualícense las comunicaciones ordenadas en tal determinación. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Una vez se obtenga respuesta por parte de Colsubsidio a la cautela atrás referida, se decidirá lo que corresponda al embargo del bien inmueble (artículo 599 inc. 3 C.G. del Proceso).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref.62 C.M 2017-1307

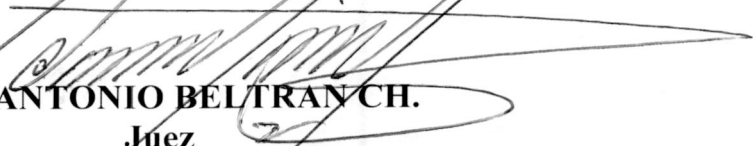
En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace el ICETEX en favor de **Central de Inversiones S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Central de Inversiones S.A** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 127, por valor **\$31.985.936,98 con corte al 31 de enero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M. No 2007-744

El informe de conversión allegado por el Banco Agrario incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, y toda vez que los depósitos se encuentran a favor del juzgado de origen, por secretaría requiérase al juzgado 46 Civil Municipal a fin de que informe el trámite impartido al oficio No O-0421- 4183 del 22 de abril de 2021, el cual le fue remitido vía correo electrónico el 14 de mayo de 2021 [fol. 404]. Oficiése.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio al juzgado de origen para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021
Juzgado 46 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref.25 C.M 2017-0459

En punto de la petición que antecede, por secretaría área de títulos dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1 de octubre de 2019 [fol 40], en lo que atañe a la entrega de títulos sucesiva al extremo actor. Hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no se ha entregado la totalidad de las sumas ordenadas en la citada providencia, deberá tenerse en cuenta para futuras oportunidades que no se requiere de nuevo pronunciamiento al respecto

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M 2017-1318

En punto de la petición que antecede, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 25 de enero de 2021, en lo que a la entrega de dineros se refiere.

De otro lado verificado el informe del Banco Agrario allegado se constata que hay un depósito a cargo del juzgado del origen, en consecuencia y tal como se dispuso en la citada providencia por secretaria oficiase al juzgado de origen a fin que proceda a convertir este título y los que existieran a su cargo con destino al proceso de la referencia. (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020).

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021 Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 56 C.M. 2010-1454

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20261112, el Juzgado fija la hora de las 11:30 am del día 17 del mes Febrero del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2021, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

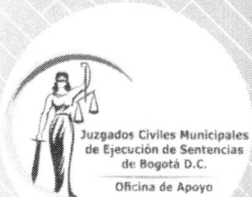
La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5k5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 79 C.M 2017-1683

Procedente la solicitud que antecede, decretar el embargo y la retención del 35% salario percibido por la demandada Yaneth Marcela Cifuentes Prieto a cuenta de Pricesmart

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$25.000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a la dirección electrónica de la entidad pagadora para lo de su cargo, y al correo suministrado por la parte actora Déjense las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° **153** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 05 C.M. No 2015-1128

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto revisada la estimación aportada se constata que el valor del capital liquidado, así como la fecha de exigibilidad de la obligación no concuerdan con las cifras ordenadas en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como capital los valores ordenado en los numerales 1 y 5 del mandamiento de pago (17 de julio de 2015 fol 18), así como los intereses moratorios desde que cada uno se hizo exigible y los intereses de plazo decretados en el numeral 4 de la citada providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$3.178.421,11.** con corte al **31 de Octubre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° **157** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. 2019-1218

En punto de la petición que antecede, sea del precisar a la parte que la medida cautelar solicitada, fue decretada en providencia del 05 de marzo de 2021, y se elaboró el respectivo despacho comisorio en cumplimiento de la misma.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar alcance a lo solicitado, el juzgado dispone:

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No 016 del 23 de marzo de 2021.

Tenga en cuenta la secretaria que se debe comisionar a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)**.

Al momento de registrar los datos personales del apoderado, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio con los insertos correspondientes al correo electrónico del apoderado actor registrada en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021.** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 29 C.M 2016-1412

Teniendo en cuenta la petición que antecede, y una vez verificada la providencia del 23 de septiembre último, constata este juzgado que no hay lugar a hacer algún tipo de aclaración en la misma, por cuanto no se encuentran frases y/o conceptos que generen algún tipo de duda, tal como lo indica el Art 285 del C.G.P.

En consecuencia se rechaza la solicitud elevada por la togada Castaño Neira por improcedente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 17 C.M 2015-0858

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

03 DEC 2021.

Dos Mil Veintiuno

Ref. J19 C.M. 2019-0596

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor \$110.631.235,55 con corte al 31 de agosto de 2021.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
VEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

03 DEC 2021

Ref. J 70 C.M 2019-0312

En punto de la petición que antecede, acreditado el embargo del automotor de placas **WMZ-892** el juzgado dispone:

Se ordena la captura del vehículo de placas **WMZ-892** denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos indicados por la parte actora a folio 16.

De otro lado se hace necesario requerir a la parte la parte actora a fin de que se pronuncie en punto de la caución requerida en providencia del 01 de Oct de 2021.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio bien a la dirección electrónica de la entidad correspondiente o bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Del trámite surtido infórmese al extremo actor al correo registrado para tal fin y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

06 DEC 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **03 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 022 C.M 2016-0006

La comunicación allegada por el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD, informando que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes acá decretado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

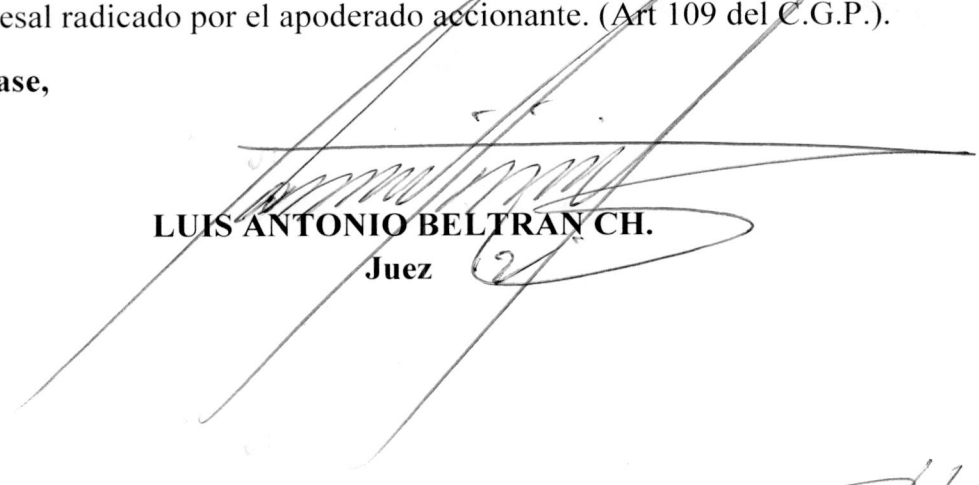
03 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 022 C.M. 2016 – 0006.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de adoptar los correctivos respectivos, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, así como al líder del área de gestión documental, para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, explique las razones por las cuales los escritos allegados vía correo electrónico desde los días 17 y 20 de agosto de 2021, solo ingresó hasta el día 2 de noviembre con ocasión al impulso procesal radicado por el apoderado accionante. (Art 109 del C.G.P.).

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

41



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 03 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 022 C.M 2016-0006

Previo a revisar su legalidad, se conmina a la oficina de apoyo a que corra el traslado respectivo a la liquidación del crédito adosada a folios 120 al 124 conforme al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 03 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

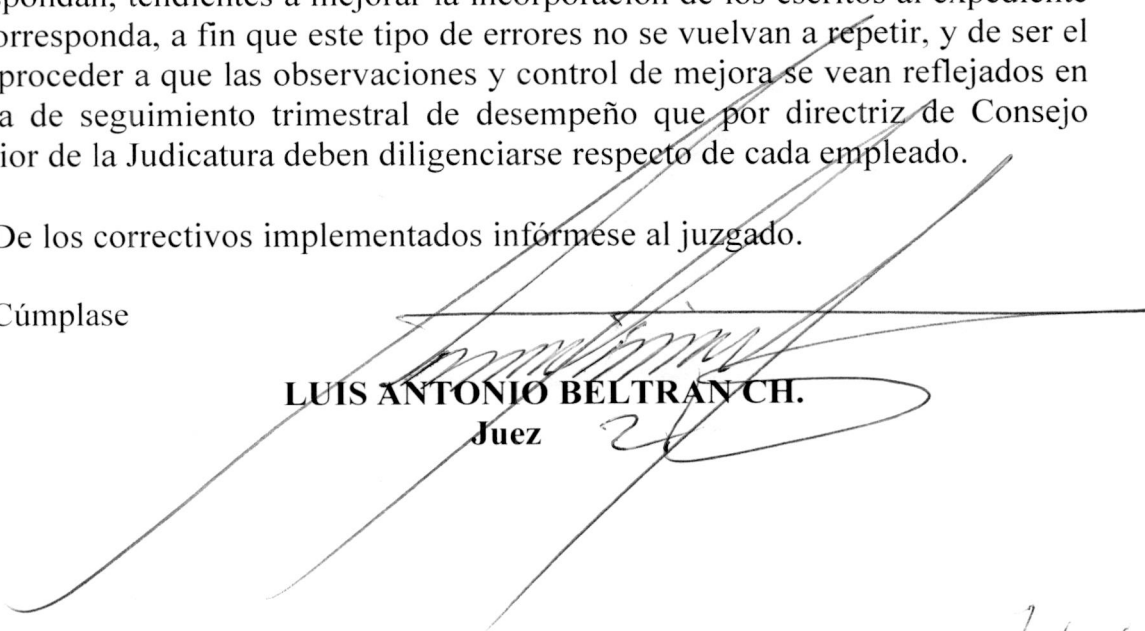
Ref. J 22 C.M 2016-006

El informe secretarial que antecede incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Acorde con lo señalado por la líder del área de gestión documental, se insta a la **Coordinadora** de la oficina de ejecución y a la líder del área atención al usuario para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

De los correctivos implementados infórmese al juzgado.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

41



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M 2015-0288

En punto de la petición que antecede por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas a favor de la parte actora.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M. 2010-306

En punto de la petición que antecede, y acreditado como se encuentra el auto de fecha 04 de junio de 2021, el juzgado dispone.

Requerir a la Oficina de apoyo de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia del 8 de febrero de 2021, teniendo en cuenta para tal efecto la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado por la empresa de acueducto en contra del demandado. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe al correo electrónico tanto al demandado como de su apoderado, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M. No 2015-0289

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado a cuenta de **Consorcio Dan Torca**.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$120.000.000,00 Oficiese.

En lo que respecta al requerimiento al Banco Agrario, sea del caso precisar que en respuesta allegada el 30 de agosto de 2021, informó que para el proceso de la referencia no se han efectuado depósitos.

De otro lado, por secretaría remítase copia digitalizada de los oficios No 1857 y 18056 de 14 de 2021 a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador correspondiente para lo de su cargo. Remítase copia del trámite surtido, así como de las copias atrás señaladas al correo del apoderado ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **03 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59.C.M No 2014-1212

En punto de la petición que antecede, resulta improcedente acceder a la misma toda vez que con antelación se tuvo en cuenta el embargo decretado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución. Oficiese al juzgado correspondiente comunicando lo aquí decidido

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
Señaló y notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06 C.M 2016-1127

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente al escrito de cesión allegado, se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue copia de la escritura pública en la que conste la facultad expresa otorgada a la apoderada del Banco Finandina para ceder las obligaciones en nombre de la demandante.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06 DEC 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
otorgado el auto anterior fijado a las 8:00am. EIMY KATHERINE
RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

03 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2010-54

En atención a los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la certificación de las cuotas de administración allegada por el extremo actor.

De otra parte, en lo que respecta al trámite del memorial que dice allegó en el año 2019, se insta al profesional allegar copia del mismo con la respectiva constancia de recibido, lo anterior por cuanto el mismo no obra dentro del plenario.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 DEC 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
En anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 am. YEIMY KATHERINE
RODRIGUEZ NÚÑEZ
SECRETARIA